

#1591

P 11/3916



Septiembre 9/33

Proy. de ley que reforma el art. 140 del Código de Procedimiento Criminal en el sentido de unificar la representación del ministerio público ante las alcaldías, encomendándola a oficiales de policía designados nominalmente por el Presidente de la República.

5 Pregas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 18773

Santiago, R. D.
Septiembre 9, 1933.

Señor
Presidente del Senado,
Santiago, R. D.

Señor Presidente:

Tengo la honra de someter a la consideración del Congreso Nacional, para los fines constitucionales, por la digna mediación de esa Alta Cámara, el adjunto proyecto de ley, por el cual se reforma el artículo 140 del código de procedimiento criminal en el sentido de unificar la representación del ministerio público ante las alcaldías, encomendándola a oficiales de policía designados nominalmente por el Presidente de la República, con el objeto de alcanzar unidad de acción y de establecer mejor la responsabilidad de esos funcionarios.-

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

81/9916

Apr 1^{ra} lect
Sept 20/33

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO que el ministerio público es representado actualmente ante las alcaldías, en sus distintas atribuciones, por diversos funcionarios, tales como oficiales de policía, miembros del ejército, inspectores de sanidad, de rentas internas, etc. y tal diversidad imposibilita la unidad de acción en los procedimientos y divide la responsabilidad en cuanto a la ejecución de las sentencias y la rendición de cuentas;

CONSIDERANDO que es, por tanto, conveniente encomendar la representación del ministerio público en cada alcaldía y en todas las materias a un solo funcionario,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se reforma el artículo 140 del código de procedimiento criminal, de modo que su texto sea el siguiente:

"Artículo 140.- El ministerio público ante cada alcaldía y en todas las materias estará representado por un oficial de policía designado nominalmente por el Presidente de la República. Todos los sometimientos le serán remitidos, con las pruebas en apoyo, por los diversos departamentos y funcionarios encargados de perseguir las infracciones. El oficial destinado a este servicio estará sujeto, en cuanto a sus funciones administrativas, a la supervigilancia del fiscal administrativo, de quien recibirá instrucciones; y antes de ser retirado o trasladado deberá rendir cuenta satisfactoria de los fondos procedentes de multas o de otro origen que tuviere a su cargo.

Párrafo:- Las oficiales destinados a este servicio tendrán su oficina en la alcaldía correspondiente, pudiendo utilizar su material y empleados."

Artículo 2.- Quedan modificadas, en este sentido solamente, todas las disposiciones legales vigentes que atribuyan a otros funcionarios la representación del ministerio público ante las alcaldías.-

DADA, etc. etc.,

Santiago de los Caballeros
Setiembre 21 de 1933.-

437

Señor
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
-Santo Domingo, R.D.,

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio No. 18773 de fecha Set. 9 de 1933, adjunto al cual remite Ud. el proyecto de Ley que reforma el Art. 140 del Código de Procedimiento Criminal en el sentido de unificar la representación del ministerio público ante las Alcaldías encomendándola a Oficiales de Policía designados nominalmente por el Presidente de la República.-

Pláceme participarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.-

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.-

81/3917

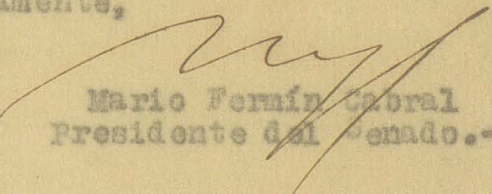
Santiago de los Caballeros
Enero 21 de 1933.-

Señor
Miguel Angel Roca
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, remito a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que reforma el Art.140 del Código de Procedimiento Criminal en el sentido de unificar la representación del ministerio público ante las Alcaldías, encomendándola a Oficiales de Policía designados nominalmente por el Presidente de la República.-

Atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

61/3945



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 10.- Se reforma el Art. 140 del Código de Procedimiento Criminal, de modo que su texto sea el siguiente:

Artículo 140.- El ministerio público ante cada Alcaldía y en todas las materias estará representado por un Oficial de Policía designado nominalmente por el Presidente de la República.- Todos los cometimientos le serán remitidos, con las pruebas en apoyo, por los diversos Departamentos y funcionarios encargados de perseguir las infracciones.- El Oficial destinado a este servicio estará sujeto, en cuanto a sus funciones administrativas, a la supervigilancia del Fiscal Administrativo, de quien recibirá instrucciones; y antes de ser retirado o trasladado deberá rendir cuenta satisfactoria de los fondos procedentes de multas o de otro origen que tuviere a su cargo.-

Párrafo: Los Oficiales destinados a este servicio tendrán su oficina en la Alcaldía correspondiente, pudiendo utilizar su material y empleados".

Artículo 20.- quedan modificadas, en este sentido solamente, todas las disposiciones legales vigentes que atribuyan a otros funcionarios la representación del ministerio público ante las Alcaldías.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiente accidental del Poder Legislativo a los veintidós días del mes de Setiembre de mil novecientos treinta y tres, año 900. de la Independencia y 710. de la "restauración.-"

[Handwritten signature]
SECRETARIOS

[Handwritten signature]
PRESIDENTE:

EL CONGRESO NACIONAL

12^{ta} LEGISLATURA, 2^{da} de 1933
PROCESADA AL N.º 1888

N.º de folios del Libro de Actas

de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos expedidos por el Senado

Y consta de una

hojas escritas en máquina, según se ve en los
expedidos por el Senado

Santo Domingo, 21 de Abre 1933

M. J. Bermúdez
Archivista del Senado